

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 10 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

1
Acordada 7.884

Adviértese a los Señores Magistrados de los Juzgados que atienden en la materia de Familia Especializada que la no convocatoria a audiencia luego de dictadas las medidas que se decreten en forma telefónica, es considerada por la Suprema Corte de Justicia como falta grave o error inexcusable.

(144*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintitún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge O. Chediak González, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez Rosso, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que la Ley n° 17.514, en su artículo 11 establece “En todos los casos, el juez ... convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación.”;

II) que debe tenerse presente que la población que tiene derecho a acceder al servicio que brindan los Juzgados Letrados de Familia Especializada es de altísima vulnerabilidad, como por ejemplo niños pequeños, no escolarizados, cuando se denuncian malos tratos de sus progenitores, pudiendo ello dar lugar a procesos de violencia doméstica como el previsto en el artículo 118 Código de la Niñez y la Adolescencia;

III) si la precaria comunicación telefónica no es de suficiente calidad, o si la resolución no asegura una adecuada instrucción y resolución, se corre el riesgo de una clara denegación de Justicia que compromete la responsabilidad del Poder Judicial;

IV) considerando que la trascendente decisión que adopta telefónicamente el magistrado respecto de la población que en general está en grave situación de vulnerabilidad no queda sujeta a ningún control, como lo suelen estar todas las resoluciones de las demás materias;

ATENCIÓN:

a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

1º.- Advertir a los Señores Magistrados de los Juzgados que atienden en la materia de Familia Especializada que la no convocatoria a audiencia luego de dictadas medidas que se decreten en forma telefónica, es considerada por la Suprema Corte de Justicia como falta grave o error inexcusable.-

2º.- Líbrese circular.-

Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

2 Acordada 7.885

Designanse Juzgados de Frontera a los efectos de la tramitación de las solicitudes de cooperación judicial referidas en el Convenio Marco de Colaboración entre la SCJ de la ROU y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de Argentina y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Juzgados de los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano y Colonia.

(145*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, el día 21 de diciembre de 2016, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez Rosso, y con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

Lo dispuesto por: el art. 239 num. 2) de la Constitución de la República, el art. 55 num. 6) de la ley 15.750, el art. 11 de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, el art. 13 de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, los arts. 4 y 7 de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, el art. 19 párrafo 4 del Protocolo de Ouro Preto sobre Medidas Cautelares entre los Estados Parte del MERCOSUR, el art. 6.2 del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (San Luis, 26 de junio de 1996), el art. 527.1 del C.G.P. y el punto 3 del Anexo (Plan de trabajo inicial) del Convenio Marco de Colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Montevideo, 6 de diciembre de 2016);

CONSIDERANDO:

I) Que el 6 de diciembre de 2016 se suscribió en Montevideo el Convenio Marco de Colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo plan de trabajo consiste en mejorar las comunicaciones judiciales directas en materia de cooperación internacional.

II) Que, en el referido convenio, se estableció que los tribunales que se identificarán podrán utilizar, como vía de transmisión de cartas rogatorias, la vía judicial cuando éstas tengan por objeto una solicitud internacional de cooperación de primer grado, referida a actos de mero trámite, de rendición de pruebas y de medidas cautelares. Para ello, podrán enviarse, a través de los correos electrónicos señalados, los referidos exhortos o cartas rogatorias, firmados digitalmente;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

1º.- Designar Juzgados de Frontera, a los efectos de la tramitación de las solicitudes de cooperación judicial referidas en el citado convenio de los Juzgados limítrofes de la República Argentina, a los Juzgados de los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano y Colonia.-

seguinos en



in



impo.com.uy

2º.- La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará la planilla de turnos para todas las Sedes de dichos Departamentos, a cuyos efectos los meses de enero y febrero se considerarán como una unidad.-

3º.- La presente acordada entrará a regir para las comunicaciones recibidas a partir del 1º de abril de 2017.-

4º.- Que se comunique, circule y publique.-

Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

